

Una vez agotado los días económicos del período Semestral de que se trate, la ampliación de un permiso económico, será autorizado a cuenta de vacaciones o sin goce de sueldo.

Requisitos para considerar esta prestación:

- Escrito solicitando el Permiso
- Escrito Sindical solicitando la ampliación del período (en su caso)

C.C.T. Cláusula 45 Y 46

VACACIONES

DEFINICIÓN: Es el derecho que tienen los trabajadores para disfrutar 20 días de vacaciones al cumplir un año de labor a disfrutarse en dos periodos semestrales de 10 días.

MONTO: las vacaciones se pagarán en forma normal, adicionando el pago de la prima correspondiente al 50% de los días que se disfrutan.

NORMA: Esta prestación conforme a las cláusulas del contrato colectivo 38, 39 y 42 contempla además del disfrute de 20 días por año, un incremento en días por cada 5 años de servicio en cada período semestral conforme a la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS	DÍA ADICIONAL	TOTAL DEL PERIODO
5	1	11
10	1	12
15	1	13
20	1	14
25	1	15

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Requisitos para considerar el pago de esta prestación:

- Haber cumplido seis meses de labores para disfrutar su primer periodo vacacional.
- Haber cumplido los años de servicio requerido para gozar el día adicional.
- formato de solicitud de vacaciones, previamente autorizados.

C.C.T. Cláusulas 38,39,40 Y 42

UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO

DEFINICIÓN: Es la dotación de uniformes masculinos y femeninos que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores

MONTO: Estos serán entregados en dos periodos en el año

NORMA: La prestación de uniformes masculinos serán 2 juegos de uniformes y 2 pares de zapatos de trabajo en buena calidad, que serán entregados en la primera quincena de abril y la segunda remesa hasta la primera quincena del mes de septiembre de cada año. Además de los impermeables de hule cada 2 años.

Para el personal femenino serán 5 uniformes, que serán entregados 3 juegos de blusa y falda o pantalón para la temporada de primavera-verano y 2 juegos de saco, blusa y falda o pantalón para la temporada de otoño-invierno; acuerdo a la cláusula 65 del C.C.T.

Para el personal de intendencia, personal femenino de laboratorio y para la persona de Estudios y Proyectos, serán 2 pares de zapatos, 2 blusas y 2 pantalones, por temporada

REQUISITOS:

- Proporcionar en forma oportuna tallas y medidas para efectuar pedido de uniformes.
- Portar adecuadamente los uniformes entregados, sin hacer modificaciones a las prendas que pudieran ser causa de sufrir algún accidente.
- Portar el Gafete en forma obligatoria durante el horario de trabajo.

C.C.T. Cláusula 65

LENTES PARA EL PERSONAL

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que otorga D.A.P.A. a los trabajadores que requieran lentes de aumento para el desempeño de sus funciones.

MONTO: Este apoyo será en efectivo por el pago total de hasta por un mil pesos.

NORMA: La Prestación Económica será conforme a la cláusula 66 de CCT, en lentes completos que comprenden micras de aumento y armazón de buena calidad, acompañando la prescripción médica correspondiente.

REQUISITOS:

- Oficio solicitando la prestación
- Receta o prescripción médica del IMSS.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta, artículo 109 fracción VI de la LISR.

C.C.T. Cláusula 66

BONO QUINQUENAL

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que otorga D.A.P.A. a los trabajadores, a partir del 5 año de servicio.

MONTO: La estipulada en la tabla de la cláusula 70 del C.C.T.

NORMA: El bono se otorga como un reconocimiento a la antigüedad de los trabajadores de D.A.P.A. en forma quinquenal, variando el monto mensual por cada cinco años de servicio, conforme a la siguiente tabla.

DE	A	TIEMPO	MONTO (mensual)
5	9	AÑOS	\$ 80 00
10	14	AÑOS	\$ 130 00
15	19	AÑOS	\$ 180 00
20	24	AÑOS	\$ 230 00
25	En adelante	AÑOS	\$ 280 00

REQUISITOS

Haber cumplido los años de servicio

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden

Impuestos sobre la renta
Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales

C.C.T. Cláusula 70

**BECAS A TRABAJADORES
PREVISIÓN SOCIAL**

DEFINICIÓN: Prestación social que se otorga a los trabajadores que se encuentren cursando estudios en el nivel medio superior o superior, en institución del sector público de manera escolarizada.

MONTO: El determinado por la institución donde realice sus estudios.

NORMA: Esta prestación se otorgará en forma Semestral y/o Anual según sea el caso, independiente al salario del trabajador, durante el tiempo que dure la carrera profesional, según lo estipula la cláusula 76 del C.C.T.

REQUISITOS:

Propuesta Sindical
Autorización del Director General
Constancia de inscripción
Boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior indicando calificaciones aprobatorias, expedida por escuela pública
Que la carrera profesional la curse en forma escolarizada.

Restricción:

Esta prestación estará limitada a 50 becas. Para su otorgamiento, se recibirán las propuestas y éstas serán analizadas en base a la antigüedad del trabajador, Salario, Estudio Socioeconómico y desempeño.

C.C.T. Cláusula 76

**EQUIPOS DEPORTIVOS
PREVISIÓN SOCIAL**

DEFINICIÓN: Prestación Social que se otorga al grupo de trabajadores que conformen un equipo representativo de la D.A.P.A. en cualquier rama del deporte.

MONTO: importe total de uniformes, arbitrajes y equipamiento.

NORMA: Esta prestación se otorgará mientras dure el torneo en que participe el equipo deportivo, conforme a lo estipulado en la cláusula 77 del C.C.T.

REQUISITOS:

Convocatoria de la Liga Deportiva
Relación de trabajadores que conforman el equipo deportivo
Nombramiento del Delegado del equipo
Petición Sindical de apoyo por escrito.

C.C.T. Cláusula 77

**ARTÍCULOS ESCOLARES
PREVISIÓN SOCIAL**

DEFINICIÓN: Prestación Social que se otorga a los trabajadores que cuenten con hijos en edad escolar, que cursen de manera regular kinder, primaria y secundaria.

MONTO: se entregará en especie un paquete escolar.

NORMA: Esta prestación se entregará durante los primeros días del inicio del ciclo escolar, un paquete de útiles por cada hijo de trabajador que realice estudios señalados en la cláusula 78 del C.C.T.

REQUISITOS:

Boleta de inscripción
Solicitud presentada 24 horas antes del plazo establecido por la Dirección General, para la dotación de útiles escolares.
Certificación del Departamento de Recursos Humanos de tener integrado en su expediente laboral, las actas de nacimiento de sus hijos.

C.C.T. Cláusula 78

BECAS A HIJOS DE TRABAJADORES PREVISIÓN SOCIAL

DEFINICIÓN: Prestación Social que se otorga a los hijos de trabajadores que se encuentren realizando una carrera profesional.

MONTO: El importe total de la inscripción semestral o anual según corresponda.

NORMA: Esta prestación se otorgará a los hijos del trabajador durante el tiempo que dure la carrera profesional, siempre y cuando mantengan un buen promedio en calificaciones, según lo estipula la cláusula 79 del C.C.T.

REQUISITOS:

- AutORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL
- Plan de estudio
- Boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior indicando promedio mínimo de 6.5
- Que el beneficiario de la beca, ostente la edad escolar
- Que la carrera profesional la curse de manera escolarizada en Institución Pública

Restricción:

- Esta prestación estará limitada a 50 becas.
- Para su otorgamiento, se recibirán las propuestas y éstas serán analizadas en base a la antigüedad del trabajador, Salario, Estudio Socioeconómico y desempeño.

C.C.T. Cláusula 79*

SEGURO DE GRUPO PREVISIÓN SOCIAL

DEFINICIÓN: D.A.P.A. otorga un seguro de vida a sus trabajadores.

MONTO: Por muerte natural 18 meses de salario diario integrado. Por muerte accidental 36 meses de salario diario integrado. Por invalidez total permanente, 18 meses del salario diario integrado.

NORMA: Este seguro se otorga en forma independiente a los beneficiarios de los trabajadores que por cualquier causa mueran, según lo estipula la cláusula 75 del C.C.T. este beneficio es independiente a las que otorga el IMSS.

REQUISITOS:

- Acta de defunción.
- Acta de matrimonio (en su caso)
- Identificaciones de beneficiario.

C.C.T. Cláusula 75

AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. al beneficiario del Trabajador cuando por cualquier causa muera.

MONTO: pagará un importe de tres meses del salario diario del trabajador.

NORMA: Esta prestación se cubrirá ampliando la obligación del Art. 500 Fracc. I, de la L.F.T., conforme a la cláusula 63 del C.C.T., cuando el trabajador por cualquier causa muera se le pagará a sus Beneficiarios un importe correspondiente a 3 meses de sueldo del trabajador, para gastos funerarios, así como las prestaciones de la prima de antigüedad y las partes proporcionales de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional que la DAPA tuviera pendiente de cubrirle al trabajador.

Independiente al beneficio otorgado por la D.A.P.A. los familiares podrán tramitar ante el IMSS una ayuda por gastos funerarios consistentes en 2 meses del Salario mínimo vigente en el Distrito Federal conforme a los requisitos estipulados en el Art. 104 de la Ley del Seguro Social.

REQUISITOS

- Acta de defunción del trabajador
- Acta de matrimonio (en su caso)
- Identificación del beneficiario del trabajador

C.C.T. Cláusula 63

PRÉSTAMOS PERSONALES A TRABAJADORES PREVISIÓN SOCIAL

DEFINICIÓN: Prestación Social que D.A.P.A. proporciona al trabajador que requiera de un préstamo sin el cobro de intereses.

MONTO: De uno a dos meses del salario diario normal del trabajador.

NORMA: Conviene DAPA prestar hasta 2 meses de su salario diario normal, siempre y cuando exponga por escrito el motivo por la que requiere esta prestación, según lo estipula la cláusula 80 del C.C.T.

REQUISITOS:

- Carta de exposición de motivos.
- Solicitud de préstamo autorizada por Jefe de Recursos Humanos y Director General.

RESTRICCIONES:

- No se autorizará préstamo sobre préstamo
- No rebasará el plazo de diez quincenas y/o se ajustará la liquidación del mismo al 30 de Noviembre del año en curso
- Además de sujetarse a los plazos anteriores, no se autorizará un nuevo préstamo hasta en tanto transcurra una quincena después de finiquitado el anterior.

C.C.T. Cláusula 80

GRATIFICACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D. A. P. A. a los Trabajadores en el momento de presentar renuncia voluntaria.

MONTO: Estas serán de acuerdo al salario diario integrado vigente ante el IMSS.

NORMA: Esta indemnización se cubrirá de manera automática al momento de que el trabajador presente su renuncia al trabajo que venía desempeñando conforme a lo estipulado en el cláusula 52 y 68 del CCT, consistente en, 20 días por cada año de servicio y 12 días por cada año de trabajo como prima de antigüedad.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

C. C. T. Cláusula 52 y 68

VII
PRESTACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES

**PERMISOS SINDICALES
(COMISIONES)**

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D. A. P. A. a los representantes Sindicales por Comisiones Especiales.

MONTO: Gastos de viáticos sujetos al lugar y días de dicha Comisión.

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusula 43 del contrato colectivo, a saber:

Limitado a dos Delegados Sindicales

Requisitos para considerar el pago de esta prestación:

- Presentación del programa de Actividades a desarrollar.
- Oficio de comisión autorizado por el Director General y turnar copia al Depto. De Recursos Humanos para su conocimiento.
- Comprobación de los gastos dentro de los cinco días siguientes al término de la comisión.

C. C. T. Cláusula 43

LICENCIA SINDICAL

DEFINICIÓN: Es la prestación Económica que otorga D. A. P. A. a los cuatro integrantes del comité ejecutivo y Delegados Sindicales.

MONTO: Se pagará el salario diario normal durante el período de su cargo.

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusula 44 del C. C. T.

Requisitos para considerar el pago de esta prestación:

- Oficio de Nombramiento firmado por el Secretario General del Sindicato.
- Licencia Sindical autorizada por el Director General, turnando copia a Jefes de Área y Recursos Humanos.

C. C. T. Cláusula 44

**AYUDA PARA FESTEJO DE ANIVERSARIO
SINDICATO DELEGACIÓN DAPA**

PREVISIÓN SOCIAL

DEFINICIÓN: Apoyo que se otorga a la Delegación Sindical, a fin de llevar a cabo una convivencia entre sus agremiados por su aniversario anual.

MONTO: \$20,000.00 en forma anual.

NORMA: A fin de fomentar la convivencia y compromiso laboral, la D. A. P. A. otorgará la cantidad estipulada en la cláusula 82 del C. C. T. una vez al año.

REQUISITOS:

- Solicitud sindical.
- Solicitud de cheque.

C. C. T. Cláusula 82

VIII
PRESTACIONES ECONÓMICAS ANUALIZADAS

AGUINALDO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D. A. P. A. a los Trabajadores; un Aguinaldo equivalente a 70 días de salario a cubrirse el 15 de diciembre del año en curso.

MONTO: Se pagarán 70 días de salario diario si laboraron el período anual del 1 de enero al 31 de diciembre, de lo contrario se pagará de manera proporcional a los días laborados.

NORMA: Esta prestación se cubrirá de manera automática el 15 de Diciembre en recibo extraordinario.

Para su cálculo, se tomará el sueldo diario como base y se multiplicará por los 70 días; o cuando sea proporcional se dividirán los 70 días entre 365 días y el resultado se multiplicará por los días laborados. Según la cláusula 53 del C. C. T.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales

C.C.T. Cláusula 53

LICENCIA DE MANEJO VEHÍCULO OFICIAL

DEFINICIÓN: Documento oficial expedido la Secretaría de Finanzas y requerido por las Autoridades de Tránsito Municipal, Estatal y Federal para manejar determinado tipo de vehículo de motor en las vías públicas

MONTO: El costo total de la Licencia de chofer con vigencia de 1 año.

NORMA: Debido a que éste documento es considerado como herramienta para el desempeño de trabajo, la D.A.P.A. de conformidad con lo estipulado en la cláusula 86 del C.C.T. cubrirá el costo total, al personal que maneje un vehículo oficial.

REQUISITOS:

- Tener a su cargo un vehículo oficial
- Firmar listado de petición para autorización.
- Portar la Licencia siempre durante el desempeño de sus labores

RESTRICCIONES:

- En esta prestación quedan excluidos los vehículos en comodato
- En caso de extravío y/o retención por la autoridad debido a infracciones, ésta será repuesta con cargo al trabajador.

C.C.T. Cláusula 86

FESTEJO DE FIN DE AÑO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores, cada fin de año como un estímulo durante el festejo anual, en el que convienen y se realizan rifas de aparatos electrodomésticos.

MONTO: Su valor será fijado por el Director General y se entregará en especie durante el evento.

NORMA: Para esta prestación convienen las partes en efectuar rifas de línea blanca y electrónica así como otros tipos de regalos que estimulan al trabajador. Los artículos mencionados los proporcionara la D.A.P.A. conforme al número y descripción que de ellos haga el sindicato considerando ante todo la disponibilidad de Recursos de D.A.P.A. Según la cláusula 54 C.C.T.

REQUISITOS:

Propuesta Sindical por escrito a DAPA

C.C.T. Cláusula 54

El esfuerzo realizado por los trabajadores en México a través de los años, pugnando por el reconocimiento de aquellos derechos que no les habían sido reconocidos, dieron frutos al quedar plasmados en la Ley Federal del Trabajo que protege al sector obrero del País, en el caso especial, los trabajadores de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, con su esfuerzo y dedicación, han coadyuvado al funcionamiento y buen desarrollo del organismo lo que les ha permitido la obtención de logros más allá de lo consignado en la Ley de la materia.

El Presente manual contiene las prestaciones consignadas en la Ley y en el Contrato Colectivo vigente derivado de la buena relación entre el Organismo, la Delegación y el Sindicato mismo, algunas de ellas otorgadas con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo personal de sus trabajadores que sin duda, propiciará el desarrollo institucional al contar con prestaciones que les permitan tener una mejor calidad de vida para sí y su familia.

Concientes del esfuerzo realizado para otorgar los beneficios aquí señalados las partes se comprometen a cumplir irrestrictamente los lineamientos aquí establecidos para el acceso de dichas prestaciones.

Leído que fue el presente documento en todas sus partes, concientes de su alcance se firma en Ciudad Valles S.L.P. a los cuatro días del mes de Septiembre de 2008.

JAIME YÁNEZ PEREDO

DIRECCION GENERAL
(RÚBRICA)

ENRIQUE GAMEZ COMPEAN

SECRETARIO GENERAL
(RÚBRICA)

MARCO L. RUÍZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ADMÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA)

DANIEL JULIÁN SÁNCHEZ MTZ

DELEGADO DEL SUTSMODEPMV
(RÚBRICA)

